

Anulación de la Decisión de Jurisdicción en el caso *Serafín García Armas y Karina García Gruber v. Venezuela*(Caso CPA No. 2013-3)

El 3 de junio de 2020, [la Corte de Apelaciones de París anuló](#) la Decisión sobre Jurisdicción emitida en el caso *Serafín García Armas y Karina García Gruber c. Venezuela* (Caso CPA No. 2013-3).

En su Decisión sobre Jurisdicción del 15 de diciembre de 2014, el tribunal, compuesto por Eduardo Grebler (presidente), Guido Santiago Tawil (árbitro nominado por los demandantes) y Rodrigo Oreamuno (árbitro nominado por Venezuela, quien emitió una Opinión Disidente) había determinado que era suficiente que los Demandantes fueran nacionales de España al momento de la supuesta violación del TBI España-Venezuela y al momento de la presentación de su reclamo, pero que no era necesario que fueran nacionales de España al momento de realizar la supuesta inversión. Por consiguiente, el tribunal arbitral rechazó las objeciones sobre jurisdicción planteadas por Venezuela, y determinó que los demandantes calificaban como inversores y que las inversiones realizadas calificaban como inversiones en los términos del artículo I del TBI España-Venezuela.

La Corte de Apelaciones de París estuvo en desacuerdo con la decisión del tribunal arbitral. Interpretando el Tratado de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Corte entendió que el sentido corriente de la definición de inversión establecida en el artículo I del TBI España-Venezuela implicaba que solo las inversiones realizadas en un Estado Parte por individuos que fueran nacionales del otro Estado Parte al momento de realizar la inversión podían beneficiarse de las protecciones establecidas en el Tratado. En consecuencia, dado que los demandantes no tenían la nacionalidad española cuando realizaron la supuesta inversión, la Corte determinó que el tribunal había ejercido su jurisdicción de manera incorrecta.

a) La controversia

Los demandantes reclamaban por la supuesta expropiación de sus inversiones en empresas dedicadas a la distribución y comercialización de alimentos. Los demandantes son nacionales tanto de Venezuela como de España. El tribunal arbitral rechazó el argumento presentado por Venezuela en virtud del cual el TBI España-Venezuela no protegía a personas que poseían ambas nacionalidades.

Como fuera señalado anteriormente, el tribunal arbitral también entendió que la fecha relevante a los efectos de la nacionalidad era la fecha en la que ocurrieron las supuestas medidas violatorias del Tratado y la fecha en la que se presentó el reclamo, pero no la fecha en que se realizó la supuesta inversión.

Consecuentemente, el tribunal arbitral entendió que tenía jurisdicción para entender en la controversia, ya que determinó que los demandantes tenían la nacionalidad española al momento en que ocurrió el supuesto acto expropiatorio. En el Laudo Final del 26 de abril de 2019, el tribunal arbitral determinó que Venezuela había expropiado ilegalmente la inversión de los Demandantes, como así también que no había otorgado a las inversiones de

los demandantes un trato justo y equitativo y que había incumplido la prohibición de no adoptar medidas arbitrarias.

b) Procedimiento de anulación ante las cortes francesas

Luego de que el tribunal arbitral emitiera su Decisión sobre Jurisdicción, Venezuela solicitó a las cortes francesas su anulación. A continuación, se resumen someramente los procedimientos judiciales que tuvieron lugar hasta la decisión de anulación emitida por la Corte de Apelaciones el pasado 3 de junio:

1. El 25 de abril de 2017, la Corte de Apelaciones [anuló parcialmente la Decisión sobre Jurisdicción](#) del tribunal arbitral, ya que entendió que el tribunal arbitral no había considerado la nacionalidad de los demandantes al momento en que realizaron la supuesta inversión.
2. El 13 de febrero de 2019, la Corte de Casación francesa revocó la decisión de la Corte de Apelaciones, y reenvió el caso a esta última para que se expidiera nuevamente. Esta decisión de la Corte de Casación restableció la Decisión sobre Jurisdicción dictada por el tribunal arbitral en 2014, hasta que la Corte de Apelaciones emitiera una nueva decisión.
3. El 3 de junio de 2020, la Corte de Apelaciones anuló la Decisión sobre Jurisdicción de 2014 en su totalidad.